

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1317-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>19/10/2016</b>	Hora: 15:59:59.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado N°112-3773 del 12 de octubre del 2016, la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRAS.A.S.** con Nit. 900.100.952-0, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.424, solicitó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, para el beneficio de piedra caliza en los procesos de calcinación, trituración y producción**, que se desarrollan en el predio denominado "El Jardín" el cual se identifica con FMI N° 028-505 ubicado en el corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: "...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: "Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente."

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: "El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) Apoyo/ Gestión Jurídica/AnexosVigente desde:

21-Abr-16

F-GJ-195/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibidem numeral 1 señala, "...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA CALPRA S.A.S.** lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S CALPRA S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.528.424, para el beneficio de piedra caliza en los procesos de calcinación, trituración y producción, que se desarrollan en el predio denominado "El Jardín" el cual se identifica con FMI N° 028-505 ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N°112-3773 del 12 de octubre y la práctica de la visita ocular.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

**PARÁGRAFO 1º:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**PARÁGRAFO 2º:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**PARÁGRAFO 3º:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

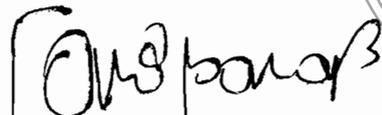
**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR la presente actuación de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05756.13.03700  
Tramite: emisiones atmosféricas

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 14 de octubre de 2016/Grupo Recurso Aire  
Revisó: Abogada Diana Uribe

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

21-Abr-16

F-GJ-195/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**